República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00347.00
DEMANDANTE: Inversiones Transportes Gonzales.
DEMANDADO: Superintendencia de Puertos y Transportes.

Visto el informe secretarial referido al vencimiento del término para corregir la demanda, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Verificado el informe secretarial que indica haberse subsanado la demanda, el despacho observa que el memorial presentado, contenido a folio 54 a 64 del expediente que se refiere a una liquidación de sentencia en concreto, no corresponde al presente proceso sino al proceso ejecutivo Rad. 70001.33.33.005.2018.00349.00 conforme el resultado de la consulta realizada al libro índice y el sistema TYBA, por lo que se hace necesario disponer que se deslinde y sea legajado dentro del proceso que corresponde.

Pues bien, revisado el proceso de la referencia se tiene que no se allegó escrito de subsanación de la demanda.

Al respecto, dispone el art. 169 de la Ley 1437 de 2011 que:

«Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.»

Pues bien, en el asunto, mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2018, se resolvió inadmitir la demanda, y se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que corrigiera las falencias indicadas en aquel proveído.

Transcurrido el término concedido para subsanar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia el despacho en aplicación de lo preceptuado en el artículo 169 del C.P.A.C.A, ya citado, procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

2- Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose; y archívese el expediente.

3- Por secretaría, desagregar los folios 54-64, y legájense en el proceso Rad. 70001.33.33.005.2018.00349.00, según lo expuesto en la parte motiva, y hágase la anotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 005 De Hoy 5-FEB-2019 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA GUZMÁN BADEL
Secretaria